

**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2023-003**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2023-003, sesión de 16 de marzo de 2023**

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...);”*

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);”*

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los*

*lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina las atribuciones del Vicerrectorado Académico General, e indica: *“Dirigir la elaboración o actualización de la planificación Institucional, con base a los lineamientos y políticas del rectorado”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE menciona: *“Gestión de planificación y desarrollo Institucional, (...) t. Controlar la ejecución de políticas, normas, estándares, planes, programas y proyectos de la gestión de planificación y desarrollo institucional, en el nivel central y niveles desconcentrados; y, literal v. Emitir Informes de control interno de la gestión de planificación y desarrollo Institucional, en el nivel central y de los niveles desconcentrados”;*

Que, la Norma de Control Interno 401-03 menciona: *“Supervisión: Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno”;*

Que, la Norma de Control Interno 600-01 menciona: *“Seguimiento Continuo o en operación: La máxima autoridad, los niveles directivos y de jefatura de la entidad, efectuarán un seguimiento constante del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos”.*

Que, la Norma de Control Interno 600-02 señala: ***“Evaluaciones periódicas, La máxima autoridad y las servidoras y servidores que participan en la conducción de las labores de la institución, promoverán y establecerán una autoevaluación periódica de la gestión y el control interno de la entidad, sobre la base de los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales”;***

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2023-010, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Karina Castillo, Analista de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Geovanna Chávez, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; Crnl. (SP) Carlos Sarango, Asesor Institucional; y, el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Director de Planificación y Desarrollo Institucional, menciona: ***“RECOMENDACIONES 1. Fortalecer la cultura de planificación específicamente en la entrega oportuna de los reportes de los planes institucionales, con la finalidad de proporcionar a las autoridades información actualizada y generar alertas tempranas para una correcta toma de decisiones. 2. Considerar por parte de las unidades académicas y administrativas los aspectos descritos en el presente informe, a fin de que mejoren los resultados de gestión, proporcionando propuestas de mejora y con ello, alcancen las metas y objetivos establecidos.”;***

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2023-0253-M, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Director de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: ***“(…) adjunto me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, el “Informe de evaluación de los planes institucionales correspondiente al año 2022”;***

Que, el literal i) del Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que son atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: “(...) *i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.*”;

Que, en sesión extraordinaria de 16 de marzo de 2023 al tratar el primer punto; el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, tomó conocimiento respecto al *“Informe de evaluación de los planes institucionales correspondiente al año 2022”*; los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto; y,

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) *se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

#### RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar el *“Informe de evaluación de los planes institucionales correspondiente al año 2022”*, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de la gestión institucional.

**Art. 2.-** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 17 de marzo de 2023.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**